

A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente trámite, por pago total de la obligación, presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 28 de octubre de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2097
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2097, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO)
Demandante: MOVIAVAL S.A.S. (identificado con Nit 900766553-3)
Demandado: LUIS GIOVANNY QUIÑONES CORTES (identificado con C.C.94.536.470)
Radicación: 760014003008-**2021-00441**-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- 1. DECRETAR la TERMINACIÓN** del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO) adelantado por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **LUIS GIOVANNY QUIÑONES CORTES**, por pago pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** la orden de inmovilización del vehículo de placas **Q0069E** de propiedad de **LUIS GIOVANNY QUIÑONES CORTES** **identificado con C.C. 94.536.470**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

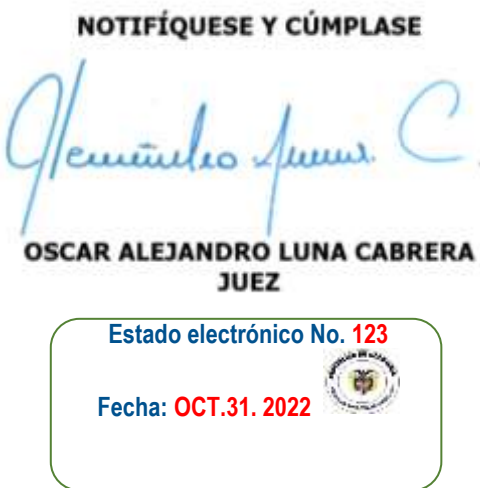
En consecuencia, **el COMANDANTE DE LA SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES- de Cali**, dejará sin efecto la orden de inmovilización decretada mediante auto interlocutorio No. 1503 del 27 de agosto de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

- 3. **La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.
- 4. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 5. **SIN CONDENAR** en costas ni perjuicios.
- 6. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **aa8fc3b88276eaba18d0356e9b725f2788c64315f0d5fb239982ffb570aba**
Documento generado en 28/10/2022 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>